

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU

Villamaría Caldas, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 2022-389

Auto: 1738

El artículo 132 del CGP establece: " *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...* "

En el caso bajo estudio correspondió conocer a esta célula proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovido por el señor HAROLD ARCILA MONTES y en contra de la señora MARIA ACENED DIAZ ARIAS, y se dispuso en auto de fecha 25 de octubre del 2022 librar mandamiento de pago, pero posterior a dicha providencia se evidencia que las pretensiones superan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que esta judicial tenga competencia para conocer de tal pedimento.

Con base en la norma enunciada y como quiera que el Juez no está atado a autos ilegales, se dejará sin efectos el auto adiado 25 de octubre del 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago.

CONSIDERA:

La competencia para el conocimiento de este asunto de conformidad con el Art. 26 del Código General del Proceso, se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios **que se causen con posterioridad a su presentación.**

En el caso a estudio, la suma total del valor correspondiente al capital adeudado, representado en dos letras de cambio objeto de recaudo ejecutivo, **más los intereses de mora hasta la presentación de la demanda**, superan la competencia de los Jueces Civiles Municipales, la cual es para los procesos de menor cuantía, hasta **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 150.000.000)**, lo que conduce a determinar que se trata de un proceso de mayor cuantía, por superar el valor equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes, y por ende su competencia radica en los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales (Reparto) razón por la cual se dispone su envío por intermedio de la Oficina Judicial de Manizales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARIA CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto de fecha 25 de octubre del 2022 a través del cual se libró mandamiento de pago, por lo dicho en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR por competencia la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL,**

promovida por el señor por el señor **HAROLD ARCILA MONTES** y en contra de la señora **MARIA ACENED DIAZ ARIAS,,** por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: En consecuencia, remítase el proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartido a los Juzgados Civil de Circuito de Manizales (Reparto) para que asuman su conocimiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno según lo señalado en el artículo 139 de la norma ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd7d35af934aa3c062fe6687b06a56b21519b48c4ea03ae3e54b423a84f0acc**

Documento generado en 27/10/2022 04:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>